**Proyecto de Orden General \_\_/2016, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sobre Valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil.**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta orden general tiene por objeto establecer la valoración específica de los méritos y aptitudes que, de acuerdo con su finalidad, sean considerados en las evaluaciones a las que resulte aplicable el proceso de valoración previsto en el Capítulo IV, y en desarrollo de la disposición final primera de la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, por la que se establece el procedimiento y normas aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil.

Artículo 2. *Periodos para la valoración de la documentación de los evaluados.*

1. La documentación a que se refiere el artículo 4.1 de la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, que utilizarán los órganos de evaluación y la Secretaría permanente para la evaluación y clasificación (SEPEC) en todos los procesos de evaluación, deberá ser considerada hasta el momento en que el órgano de evaluación establezca las puntuaciones definitivas y determine la clasificación final de los evaluados.

No obstante lo anterior, podrá valorarse nueva documentación cuando, durante el ciclo de ascensos, y antes de que se produzca el de alguno de los evaluados, surjan circunstancias extraordinarias que pudieran determinar para el afectado una nueva evaluación o su declaración de no aptitud para el ascenso, conforme a lo previsto en los artículos 26.6 y 27.5 del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto xxx/2016, de xx de xxxx.

2. La SEPEC deberá poner en conocimiento de los órganos encargados de la custodia y gestión de la documentación que constituye el historial profesional de los guardias civiles, la relación del personal a evaluar para cada ciclo de ascensos, así como para la selección de asistentes a cursos de capacitación y de altos estudios profesionales que se determine, a fin de que puedan aportar al órgano de evaluación aquella documentación o vicisitudes de los evaluados que, no constando en los historiales en el momento de llevar a cabo la puntuación preliminar, se haya incorporado posteriormente a los mismos, y que pudiera resultar relevante para la puntuación de cada evaluado, teniendo como fecha límite aquélla en que se reúna el órgano de evaluación correspondiente.

3. La información complementaria que puedan aportar los interesados durante los procesos de evaluación, según lo previsto en el artículo 4.1 d) de la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, podrá ser admitida y valorada hasta la fecha límite del periodo de información para formular alegaciones que se haya establecido en el momento de dar a conocer a los evaluados el resultado de la puntuación preliminar.

Sólo por circunstancias extraordinarias, que deberá valorar el órgano de evaluación, podrá admitirse y valorarse con posterioridad, documentación complementaria aportada por un evaluado.

4. En todo caso, la información aportada por un evaluado que sea admitida para su valoración, deberá ser puesta en conocimiento de los demás evaluados, siempre que pueda afectarles, o cuando puedan disponer de acreditaciones o documentos similares que sean susceptibles de valoración.

5. Con independencia de lo expuesto en los apartados anteriores, para la puntuación del elemento de valoración «Destinos y situaciones», se considerará la información anotada en los apartados correspondientes de las hojas de servicios de los evaluados a 31 de diciembre del año anterior a aquél en que se realiza la evaluación.

Artículo 3. *Evaluaciones para la selección de asistentes a determinados cursos de altos estudios profesionales.*

Las evaluaciones para la selección de asistentes a determinados cursos de especialización y de altos estudios profesionales que se regulan en el artículo 17 de la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, se circunscribirán a los cursos de altos estudios profesionales que se determinen, de acuerdo con lo que se dispone en la normativa que regula la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales en la Guardia Civil.

Artículo 4. *Valoración específica de los méritos y aptitudes considerados en los grupos y elementos de valoración.*

La valoración específica de los méritos y aptitudes que se consideran en cada grupo y elemento de valoración, en la forma que se describen en el Capítulo II de la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, se realizará conforme al procedimiento de valoración que se establece en el Capítulo IV y las normas contenidas en el anexo de la citada orden ministerial; así como en el anexo de esta orden general y sus apéndices.

Artículo 5. *Proceso selectivo para el ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición.*

1. Para la valoración de la fase de concurso del proceso selectivo para el ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición se considerarán los méritos y aptitudes que se recogen en esta orden general para los diferentes procesos de evaluación, con las particularidades que se establecen para cada uno de los grupos y elementos de valoración; con la salvedad del grupo 5, que no se valorará en estos procesos selectivos.

2. Los procesos de normalización y ponderación a que se someterán las puntuaciones obtenidas conforme a lo previsto en el apartado anterior, a fin de obtener la puntuación resultante de la fase de concurso, y su incidencia en la puntuación final del proceso selectivo son los que se establecen en los apartados 2, 3 y 4 del anexo a esta orden y su apéndice IV.

Disposición adicional única.*Requerimientos técnicos.*

Por la Jefatura de Servicios Técnicos se llevarán a cabo los procesos necesarios que permitan la aplicación de cuanto se dispone en esta orden general desde el momento de su entrada en vigor.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio para la valoración de los destinos*.

1. El criterio de valoración relativo a la forma de asignación de los destinos estará referido al momento en que fueron asignados, de acuerdo con la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» o en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil»; con independencia de que posteriormente fuera modificada su forma de asignación.

2. El criterio de valoración referente a las servidumbres asociadas por razón de título en la ocupación de un puesto orgánico por cualificación profesional o con requisito de titulación será aplicable a todos los destinos en que fuera exigible para su ocupación la titulación que poseyera el evaluado en el momento de su asignación.

3. También se aplicará este criterio de valoración relativo a la ocupación de puesto orgánico por aptitud en un curso de altos estudios profesionales a aquellos destinos en que pueda cumplirse la servidumbre correspondiente, de acuerdo con el Registro de actividades formativas de interés para la Guardia Civil y, en su caso, el Catálogo de cualificaciones profesionales, desde la fecha en que el evaluado hubiera obtenido tal aptitud, aunque en la convocatoria correspondiente al curso no se hiciera mención expresa al cumplimiento de servidumbres.

4. Aquellos puestos de trabajo que ya no existan a la entrada en vigor de esta orden general, y cuya ocupación deba ser considerada para alguno de los evaluados, serán valorados con la misma puntuación que los puestos de trabajo actualmente existentes que reúnan características similares. A estos efectos, la SEPEC deberá guardar un registro histórico de estos puestos de trabajo y de su valoración, que garantice la misma puntuación para todos los evaluados a que afecte.

En todo caso, la valoración de los destinos ocupados en los extintos Tercios será equivalente a los de las Zonas, los destinos en las Subagrupaciones de Tráfico serán equivalentes a los de los Sectores y los destinos en las Líneas serán equivalentes a los de un Puesto principal.

Disposición transitoria segunda. *Valoración del concepto correspondiente a «Cursos de capacitación para el ascenso» para aquellos* *evaluados que no hubieran realizado el curso de capacitación para el ascenso a comandante.*

Para aquellos componentes de la escala de oficialesdefinida en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, que a partir del 1 de julio de 2017 se hubieran integrado en la misma desde la escala de oficiales o la escala facultativa superior, ambas de la Ley 42/1999, tras la realización de los correspondientes cursos de complemento de formación que conllevan los efectos de capacitación para el ascenso a comandante de la escala de oficiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden PRE/2840/2015, de 29 de diciembre, por la que se regula el Curso de Complemento de Formación para la integración e incorporación, con carácter voluntario, a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, regulada por la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y que, por tanto, no hubieran realizado el curso de capacitación para el ascenso al empleo de comandante regulado por la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, por la que se regula el Curso de Capacitación para el ascenso a Comandante de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, se aprueba su plan de estudios y se determinan las pruebas a superar en la evaluación para la asistencia al curso, el concepto correspondiente a «Cursos de capacitación para el ascenso» del elemento «Enseñanza de formación y cursos de capacitación» se valorará aplicando un coeficiente de ordenación (*Ccc*) de 0,5.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio para la valoración de los cursos de especialización y de altos estudios profesionales*.

1. La devaluación de los cursos sobre los que no se haya cumplido el periodo de servidumbre correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.3.2 A) a.1) del anexo, no será de aplicación hasta las evaluaciones que se realicen para los ascensos que se produzcan a partir del 1 de julio de 2024, y para la selección de asistentes a los cursos que se inicien a partir de esa fecha; salvo que con la superación del curso se hubiera obtenido una cualificación profesional que diera acceso a alguna de las especialidades existentes en la Guardia Civil en el momento de su obtención o, en todo caso, que estuviera vinculado al curso el cumplimiento de servidumbre, con independencia de que ésta no fuera exigida.

2. Para determinar la carga lectiva de aquellos cursos a valorar en que la unidad de medida no venga expresada en créditos europeos (ECTS) o en horas, se establecerá la correspondiente equivalencia, a efectos de su puntuación.

Para determinar la equivalencia de los cursos en la modalidad a distancia, o los periodos a distancia de cursos en modalidad mixta, en que la unidad de medida utilizada no venga expresada en ECTS o en horas, se contabilizarán en todo caso como si tuvieran una carga lectiva inferior a 1 ECTS o 10 horas por semana.

3. Para la determinación de la carga lectiva de aquellos cursos en que ésta hubiera sido diferente para sucesivas ediciones, se estará a lo que se dispone en el apartado 1.3.2 A) a.1) 4º del anexo de esta orden general.

Disposición final primera. *Actualización de los umbrales de normalización*.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del anexo a la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, por la que se establece el procedimiento y normas aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil, así como a la previsión establecida en el apartado 2.2 del anexo a esta orden general, a propuesta del Subdirector General de Personal se actualizarán los umbrales de normalización que se recogen en el apéndice IV, partiendo de los datos estadísticos que se obtengan en las evaluaciones que se realicen durante el periodo de plantillas 2017-2021, para que surtan efecto durante el periodo cuatrienal siguiente, coincidiendo su vigencia con la de las plantillas reglamentarias que se aprueben para los distintos empleos y escalas en el citado periodo; y así, sucesivamente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*.

1. Esta orden general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

2. La valoración específica y el procedimiento que se establece en esta orden general serán de aplicación a las evaluaciones contempladas en el Capítulo III, Secciones 1ª y 2ª, de la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, que se realicen, respectivamente, para los ascensos que se produzcan a partir del 1 de julio de 2017, y para la selección de asistentes a los cursos cuya fecha de inicio sea posterior a la indicada en este apartado.

Madrid, \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2016.– El Director General de la Guardia Civil.

**ANEXO**

**VALORACIÓN ESPECÍFICA de los MÉRITOS Y APTITUDES CONSIDERADOS en las evaluaciones**

**1. PUNTUACIÓN PARA CADA GRUPO Y ELEMENTO DE VALORACIÓN.**

1.1 Grupo 1 «Evaluación del desempeño».

A) Valoración.

La valoración de este grupo de realizará conforme a lo que se determina en el artículo 7 y en el apartado 1.1 del anexo a la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, por la que se establece el procedimiento y normas aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil.

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

b.1) Puntuación de cada IPECGUCI en las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección y de clasificación, para la selección de asistentes a los cursos de capacitación, así como a determinados cursos de altos estudios profesionales; con excepción de las evaluaciones para el ascenso a cabo mayor y para la selección de asistentes al curso de capacitación para el ascenso a este empleo.

1º. IPECGUCI,s. de la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil.

La puntuación correspondiente a cada uno de los IPECGUCI,s cumplimentados conforme a esta norma, que sean considerados para la evaluación, se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
|  | *Puntuación de cada IPECGUCI* |
| *cprof* | *Suma de competencias de carácter profesional* |
| *cper* | *Suma de competencias de carácter personal* |
|  | *Calificación media en competencias directivas* |
|  | *Calificación media del prestigio profesional* |

2º. IPECGUCI,s. de la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1997, por la que se establece el modelo de Informe Personal de Calificación para el Cuerpo de la Guardia Civil (IPECGUCI) y se aprueban las normas para su cumplimentación.

La puntuación correspondiente a cada uno de los IPECGUCI,s considerados, que hubieran sido cumplimentados conforme a esta norma, se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
|  | *Puntuación de cada IPECGUCI* |
| *cprof* | *Suma de calificaciones de los conceptos relativos a cualidades de carácter profesional recogidos en el apartado 4.1 del IPECGUCI* |
| *cper* | *Suma de calificaciones de los conceptos relativos a cualidades personales recogidos en el apartado 4.1 del IPECGUCI*  |
|  | *Calificación media de las cualidades directivas, según lo previsto en el apartado 1.1.2 B) del anexo a la Orden* *PRE/xxx/2016, de xx de xxxx* |
|  | *Calificación media de las puntuaciones en prestigio profesional, según lo previsto en el apartado 1.1.3 B) del anexo a la Orden* *PRE/xxx/2016, de xx de xxxx* |
|  | *Factor de ponderación de la calificación media en cualidades directivas* |
|  | *Factor de ponderación de la calificación media del prestigio profesional* |

Los valores respectivos de los factores de ponderación a aplicar sobre la calificación media en competencias directivas y la calificación media del prestigio profesional, de acuerdo con el tipo de evaluación y la escala de pertenencia de los evaluados, son los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Finalidad de la evaluación** |  |  |
| Ascenso por elección a los empleos de general de brigada y coronelSelección de asistentes al curso de capacitación para el ascenso a general de brigada | 3 | 4 |
| Ascenso por elección a los restantes empleosSelección de asistentes a los demás cursos de capacitación para el ascensoAscenso por clasificación al empleo de teniente coronel de la escala de oficiales | 2 | 3 |
| Ascenso por clasificación a los restantes empleos | 1 | 2 |
| Selección de asistentes a determinados cursos de altos estudios profesionales | 1 | 1 |

b.2) Puntuación de cada IPECGUCI en las evaluaciones para el ascenso por elección a cabo mayor, para la selección de asistentes al curso de capacitación para el ascenso a este empleo y para la fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición.

1º. IPECGUCI,s. de la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero.

La puntuación correspondiente a cada uno de los IPECGUCI,s cumplimentados conforme a esta norma, que sean considerados para la evaluación, se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

2º. IPECGUCI,s. de la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1997.

La puntuación correspondiente a cada uno de los IPECGUCI,s considerados, que hubieran sido cumplimentados conforme a esta norma, se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

El valor del factor de ponderación a aplicar sobre la calificación media del prestigio profesional es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Finalidad de la evaluación** |  |
| Ascenso por elección al empleo de cabo mayorSelección de asistentes al curso de capacitación para el ascenso a cabo mayor | 3 |
| Fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición | 2 |

b.3) Puntuación absoluta del grupo 1 «Evaluación del desempeño».

La puntuación absoluta de este grupo de valoración será el resultado de la media aritmética de la puntuación correspondiente a cada uno de los IPECGUCI,s. considerados, tras haberles aplicado las fórmulas de los párrafos b.1) o b.2) anteriores, según proceda. La media que dará la puntuación absoluta se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
|  | *Puntuación del grupo 1 de valoración* |
|  | *Puntuación de cada uno de los IPECGUCI,s* |
| *n* | *Número de IPECGUCI,s considerados* |

1.2 Grupo 2 «TRAYECTORIA PROFESIONAL».

1.2.1 «Destinos y situaciones».

A) Valoración.

a.1) «Destinos».

1º. Se valora el tiempo en que, ostentando los empleos de la categoría a la que pertenecen los evaluados, se ha permanecido ocupando un destino, de acuerdo con el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil y las relaciones de puestos orgánicos de las unidades afectadas, así como los ocupados en órganos ajenos al Cuerpo.

2º. Los criterios de valoración aplicables a cada destino, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.2.1 A) 2º del anexo a la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, y los coeficientes a aplicar por cada día, son los que se detallan en el cuadro que se inserta a continuación:

| **Puntuación de los destinos de acuerdo con los criterios de valoración** |
| --- |
| **Criterios de valoración** | **Coeficiente****por día** |
| **Unidad orgánica** *(Cd1)* |
| Órgano central | 1. Casa de S. M. el Rey

*Incluye: Cuarto Militar, Secretaría General y Unidad de Seguridad de Guardia Civil* | 0,40 |
| 1. Dirección Adjunta Operativa y Secretaría particular
2. Gabinete Técnico y Secretaría particular
3. Subdirección General de Personal, Secretaría Técnica y particular
4. Subdirección General de Apoyo, Secretaría Técnica y particular
5. Mando de Operaciones y Secretaría particular
6. Estado Mayor
7. Secretaría de Despacho
8. Centros docentes de formación de oficiales

*Incluye: AOGC, CUGC.*1. Presidencia del Gobierno
2. Ministerio de Defensa
3. Ministerio del Interior
4. Secretaría de Estado de Seguridad
 | 0,35 |
| 1. Unidades orgánicas y funcionales dependientes de los órganos con rango de Subdirección General y de Secretaría de Despacho, no incluidas en el apartado anterior

*Incluye: Escolta, Reg. Central, SEPEC, ORIS, CAP, Of. Protocolo, CECOR, ASEJU, Enlaces*1. Jefaturas, y unidades orgánicas y funcionales dependientes

*Incluye: Jefaturas, SEPEC, AGT (Jefatura y sus Áreas), SECI,*1. Servicios y otras unidades con mando de nivel 27, 28 y 29; y sus unidades orgánicas o funcionales dependientes

*Incluye: Servicios, ICAE, UCO, UTPJ, SAAII, UEI, GAR, GRS*1. Centros docentes

*Incluye: Centros Docentes de Formación, Perfeccionamiento y AA.EE. y sus U,s dependientes*1. Ministerio de Asuntos Exteriores

*Incluye: Consejeros y Agregados de Interior*1. Ministerio de Justicia
 | 0,30 |
| 1. Otros Ministerios
2. Organismos nacionales e internacionales no incluidos en los anteriores

*Incluye: CCP, Org. UE, Enlaces con OI,s., Puestos SING y NO SING en el extranjero, Seg/Prot. Embajadas* | 0,25 |
| Estructura periférica | 1. Zonas/Comandancias y Comandancias, y sus unidades orgánicas y funcionales dependientes
2. Unidad de Protección y Seguridad (UPROSE)
3. Sectores y Sectores/Subsectores de Tráfico, y sus unidades orgánicas y funcionales dependientes
 | 0,40 |
| 1. Zonas, y sus unidades orgánicas y funcionales dependientes

*Incluye: Zona, PLM de Zona y Secciones, UPJZ, SIZ, CECOR-R, IAE de Zona, y unidades similares.* | 0,30 |
| **Forma de asignación** *(Cd2)* | **Coeficiente** |
| 1. Libre designación
 | 0,20 |
| 1. Concurso de méritos
 | 0,20 |
| 1. Provisión por antigüedad
 | 0,15 |
| **Cargo que se ostenta** *(Cd3)* | **Nivel CD** | **Coeficiente** |
| 1. Jefe de Zona
 | 29 | 0,60 |
| 1. Jefe de Zona/Comandancia y de Comandancia
 | 28, 29 |
| 1. Director de centro docente
 | 29 |
| 1. Jefe de Servicio
 | 29 | 0,55 |
| 1. Jefe de unidad equivalente a Servicio

*Incluye: UCO, UAR, UEI, UTPJ, SAAII, Of. Protocolo, GRS nº1, GAR, CAE, UAS, Jefe de Unidad de Seguridad de la Casa de S. M. El Rey* | 28, 29 |
| 1. Jefe de estudios de centro docente
 | 28 |
| 1. Jefe de Compañía territorial
 | 25, 27 |
| 1. Director general, subdirector general y otros cargos en órgano ajeno
 | 30 |
| 1. Jefe/Jefe de Área
 | 29 | 0,50 |
| 1. Jefe de Sector y de Sector/Subsector de Tráfico
 | 27, 28 |
| 1. Jefe de Jefatura funcional de Zona/Comandancia y de Comandancia  *Incluye: Oficiales de la UPROSE, Unidades de Seguridad Portuaria y Aeroportuaria, Unidad Seguridad Casa S. M. el Rey.*
 | 27, 28 |
| 1. Director de centro docente
 | 27, 28 |
| 1. Jefe de unidad

 *Incluye: GRS, Escuadrón, Grupo Marítimo* | 27 |
| 1. Profesor

*Incluye: Centros Formación y Perfec.GC, AGM / ESFAS / Escuela Guerra ET* | 27 |
| 1. Comandante de Puesto principal u ordinario
 | 19 - 24 |
| 1. Inspector de Servicios de Sector de Tráfico
 | 27 | 0,45 |
| 1. Jefe de Subsector de Tráfico
 | 25 |
| 1. Jefe de estudios de centro docente
 | 27 |
| 1. Profesor

*Incluye: Centros Formación y Perfec.GC, AGM / ESFAS / Escuela Guerra ET* | 25 |
| 1. Comandante de Puesto fiscal y auxiliar
 | 19 - 22 |
| 1. Jefe de área de Puesto principal
 | 19 - 24 |
| 1. Jefe de Sección, Jefe de Grupo
 | 27, 28 |  |
| 1. Profesor

*Incluye: Profesor Centros docentes de formación, perfeccionamiento y AA.EE., Profesor (AUT),*  | 17 - 24 | 0,40 |
| 1. Jefe de Compañía no territorial
 | 24, 25 |
| 1. Jefe de unidad funcional de entidad similar a Compañía

*Incluye: Cía. PLM, Cía. Fiscal, Cía. Protección y Seguridad, Conducciones, Jefe Serv. Marítimo Provincial* | 24, 25 |
| 1. Jefe de Destacamento de Tráfico
 | 20 - 24 |
| 1. Oficial adjunto de Compañía
 | 23 - 25 |
| 1. Segundo Jefe de Sector/Subsector de Tráfico
 | 25 |
| 1. Oficial adjunto de Sector y Subsector de Tráfico
 | 23 - 25 |
| 1. Consejero de Interior, Agregado de Interior y otros cargos en órgano ajeno y en el extranjero
 | 27 - 29 |
| 1. Jefe de Grupo de Apoyo, Jefe de Subgrupo
 | 23 - 25 | 0,35 |
| 1. Jefe de Unidad organizativa no incluida en las anteriores

*Incluye: Jefes de COS, CCPA, CCP, Plana Mayor, USECIC, Sección, Núcleo, Destacamento, Patrulla, Equipo, Proyectos Informáticos, etc.* | 19 - 25 |
| 1. Instructor-monitor de centro docente
 | 17 - 23 |
| 1. Otros cargos y puestos de trabajo en la estructura central y periférica de la Guardia Civil, no incluidos anteriormente
 | 17 - 23 | 0,25 |
| 1. Otros cargos y puestos de trabajo en órgano ajeno y en el extranjero
 | 17 - 23 | 0,20 |
| **Función** *(Cd4)* | **Coeficiente** |
| 1. Funciones operativas mediante acciones directivas, Jefe de Unidad

*Incluye los puestos orgánicos de Jefe de Unidad con el régimen de prestación del servicio y funciones siguientes:** *Especial, oficiales y suboficiales con funciones de investigación policial*
* *Especial, oficiales y suboficiales de unidades singulares operativas*
* *Especial, oficiales y suboficiales con funciones de mando en todas las unidades anteriores y en unidades del régimen general donde se realicen funciones operativas*
 | 0,60 |
| 1. Funciones operativas mediante acciones directivas

*Incluye los puestos orgánicos con el régimen de prestación y funciones siguientes:** *Especial, oficiales con funciones de investigación policial*
* *Especial, oficiales de unidades singulares operativas*
* *Especial, oficiales y suboficiales con funciones de mando en todas las unidades anteriores y en unidades del régimen general donde se realicen funciones operativas*
 | 0,55 |
| 1. Funciones de apoyo a la dirección mediante acciones directivas, Jefe de Unidad

*Incluye los puestos orgánicos de Jefe de Unidad con el régimen de prestación del servicio y funciones siguientes:** *Específico; oficiales y suboficiales, como personal cualificado de apoyo a la dirección*
 |
| 1. Funciones de enseñanza

*Incluye los puestos orgánicos con el régimen de prestación y funciones siguientes:** *Específico; jefes de estudios, profesores, instructores y monitores con funciones de enseñanza en centros docentes*
* *Especial, directores de centros docentes con funciones de mando*
 |
| 1. Funciones operativas mediante acciones de gestión y ejecutivas, Jefe de Unidad

*Incluye los puestos orgánicos de Jefe de Unidad con el régimen de prestación del servicio y funciones siguientes:** *Especial, personal de la escala de cabos y guardias con funciones de investigación policial*
* *Especial, personal de la escala de cabos y guardias de unidades singulares operativas*
* *General, personal de la escala de cabos y guardias en unidades donde se realicen funciones operativas*
* *Especial, personal de la escala de cabos y guardias con funciones de mando en todas las unidades anteriores*
 | 0,50 |
| 1. Funciones técnicas y logísticas mediante acciones directivas, Jefe de Unidad

*Incluye los puestos orgánicos de Jefe de Unidad con el régimen de prestación del servicio y funciones siguientes:** *Especial, oficiales y suboficiales de unidades singulares de apoyo*
* *Especial, oficiales y suboficiales con funciones de mando en las unidades anteriores, y en unidades del régimen general donde se realicen funciones técnicas y logísticas*
* *Especial, oficiales con funciones de mando en Servicios y unidades similares dependientes de SUBPER y SUBAPO*
 |
| 1. Funciones de apoyo a la dirección mediante acciones directivas

*Incluye los puestos orgánicos con el régimen de prestación y funciones siguientes:** *Específico, oficiales como personal cualificado de apoyo a la dirección*
 |
| 1. Funciones operativas mediante acciones de gestión y ejecutivas

*Incluye los puestos orgánicos con el régimen de prestación y funciones siguientes:** *Especial, suboficiales y personal de la escala de cabos y guardias con funciones de investigación policial*
* *Especial, suboficiales y personal de la escala de cabos y guardias de unidades singulares operativas*
* *General, suboficiales y personal de la escala de cabos y guardias en unidades donde se realicen funciones operativas*
* *Especial, personal de la escala de cabos y guardias con funciones de mando en todas las unidades anteriores*
 | 0,45 |
| 1. Funciones técnicas y logísticas mediante acciones directivas

*Incluye los puestos orgánicos con el régimen de prestación y funciones siguientes:** *Especial, oficiales y suboficiales de unidades singulares de apoyo*
* *Especial, oficiales y suboficiales con funciones de mando en las unidades anteriores, y en unidades del régimen general donde se realicen funciones técnicas y logísticas*
* *Especial, oficiales en Servicios y unidades similares dependientes de SUBPER y SUBAPO*
 |
| 1. Funciones de enseñanza

*Incluye los puestos orgánicos con el régimen de prestación y funciones siguientes:** *Específico; jefes de estudios, profesores, instructores y monitores con funciones de enseñanza en centros docentes*
* *Especial, directores de centros docentes con funciones de mando*
 |
| 1. Funciones administrativas mediante acciones directivas, Jefe de Unidad

*Incluye los puestos orgánicos de Jefe de Unidad con el régimen de prestación del servicio y funciones siguientes:** *Específico, oficiales y suboficiales con funciones administrativas, salvo Servicios y unidades similares dependientes de SUBPER y SUBAPO*
 |
| 1. Funciones técnicas y logísticas mediante acciones de gestión y ejecutivas, Jefe de Unidad

*Incluye los puestos orgánicos de Jefe de Unidad con el régimen de prestación del servicio y funciones siguientes:** *Especial, personal de la escala de cabos y guardias de unidades singulares de apoyo*
* *General, personal de la escala de cabos y guardias en unidades donde se realicen funciones técnicas y logísticas*
* *Especial, personal de la escala de cabos y guardias con funciones de mando en todas las unidades anteriores*
 | 0,40 |
| 1. Funciones de apoyo a la dirección mediante acciones de gestión y ejecutivas

*Incluye los puestos orgánicos con el régimen de prestación y funciones siguientes:** *Específico, resto de suboficiales y personal de la escala de cabos y guardias, como personal cualificado de apoyo a la dirección*
 |
| 1. Funciones administrativas mediante acciones directivas

*Incluye los puestos orgánicos con el régimen de prestación y funciones siguientes:** *Específico, oficiales con funciones administrativas*
 |
| 1. Funciones técnicas y logísticas mediante acciones de gestión y ejecutivas

*Incluye los puestos orgánicos con el régimen de prestación y funciones siguientes:** *Especial, suboficiales y personal de la escala de cabos y guardias de unidades singulares de apoyo*
* *General, suboficiales y personal de la escala de cabos y guardias en unidades donde se realicen funciones técnicas y logísticas*
* *Especial, personal de la escala de cabos y guardias con funciones de mando en todas las unidades anteriores*
 | 0,35 |
| 1. Funciones administrativas mediante acciones de gestión y ejecutivas, Jefe de Unidad

*Incluye los puestos orgánicos de Jefe de Unidad con el régimen de prestación del servicio y funciones siguientes:** *Específico, personal de la escala de cabos y guardias con funciones administrativas*
 | 0,30 |
| 1. Funciones administrativas mediante acciones de gestión y ejecutivas

*Incluye los puestos orgánicos con el régimen de prestación y funciones siguientes:** *Específico, resto de suboficiales, y personal de la escala de cabos y guardias con funciones administrativas*
 | 0,25 |
| **Servidumbre** *(Cd5)* | **Coeficiente** |
| 1. Ocupación de puesto orgánico por cualificación profesional o con requisito de titulación
 | 0,20 |
| 1. Ocupación de puesto orgánico por aptitud en curso de altos estudios profesionales
 | 0,20 |
| 1. Ocupación de puesto orgánico sin requisito de cualificación profesional o aptitud
 | 0,15 |

3º. Si a algún destino le fueran de aplicación puntuaciones diferentes por la aplicación de un mismo criterio de valoración, se le otorgará la puntuación que resulte más favorable.

4º. El criterio de valoración relativo a la ocupación de un puesto orgánico de especialista en que sea exigible el cumplimiento de servidumbre por razón de título, así como a la ocupación de un puesto orgánico en que pueda cumplirse servidumbre por la aptitud en un curso de altos estudios profesionales, será aplicable a quienes posean la cualificación profesional o la aptitud correspondientes, con independencia de que el evaluado hubiera cumplido totalmente o no el periodo de servidumbre correspondiente en el momento de la evaluación.

5º También se considerará de aplicación el criterio de ocupación de un puesto orgánico de especialista por cualificación profesional o con requisito de titulación a los Jefes de Servicio y de otras unidades de especialistas, o a cuyo personal le sea exigida una determinada titulación sujeta a servidumbre, aunque no les hubiera sido exigible la correspondiente cualificación profesional o titulación para ocupar el puesto orgánico.

6º. La vinculación de la ocupación de un puesto orgánico con la aptitud obtenida en un curso de altos estudios profesionales, a efectos de su valoración, se determinará de acuerdo con lo previsto en el Registro de actividades formativas de interés para la Guardia Civil y, en su caso, en el Catálogo de cualificaciones profesionales. Este criterio será aplicable al destino desde la fecha en que el evaluado obtenga la aptitud correspondiente, salvo que se estuviera valorando ya como ocupación de puesto orgánico de especialista por cualificación profesional, o por aptitud en otro curso de altos estudios profesionales sujeto a servidumbre.

a.2) «Ocupaciones temporales de puestos de trabajo».

Se valora el tiempo en que, ostentando los empleos de la categoría a la que pertenecen los evaluados, se ha permanecido ocupando un puesto de trabajo en comisión de servicio o en adscripción temporal, de acuerdo con el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil y, en su caso, las relaciones de puestos orgánicos de las unidades afectadas; así como las comisiones de servicio en órganos ajenos al Cuerpo.

Los criterios de valoración aplicables a cada ocupación temporal de un puesto de trabajo y los coeficientes a aplicar por cada día, son los mismos que se emplean para los destinos, conforme a lo dispuesto en el párrafo a.1).

a.3) «Sucesiones de mando».

Se valora el tiempo en que, ostentando los empleos de la categoría a la que pertenecen los evaluados, se ha permanecido desempeñando una sucesión de mando con carácter interino o accidental, con los mismos efectos que si se estuviera ocupando temporalmente el puesto orgánico del titular al que se sucede.

Los criterios de valoración aplicables a cada sucesión de mando y los coeficientes a aplicar por cada día, son los mismos que se emplean para los destinos, conforme a lo dispuesto en el párrafo a.1).

a.4) Aspectos comunes y compatibilidades en la valoración de «Destinos», «Ocupaciones temporales de puestos de trabajo» y «Sucesiones de mando».

1º. El tiempo transcurrido en los periodos presenciales de cursos que conlleven la no disponibilidad para el servicio hasta noventa días, se valorará con la puntuación del puesto de trabajo que se ocupe. Si el citado periodo superara de forma continuada los noventa días, se valorará desde su comienzo con 0,0115 puntos por día.

2º. El tiempo permanecido en comisión de servicio sin ocupación de puesto de trabajo en operaciones internacionales de apoyo a la paz, de asistencia policial o cualquier otro tipo de cooperación internacional, o prestando servicio en organismos internacionales, cuando su duración sea igual o superior a treinta días, será valorado con 0,0130 puntos por día.

3º. Cuando, a consecuencia de su condición de víctima de violencia de género, una guardia civil se vea obligada a cambiar el puesto de trabajo que venía ocupando para hacer efectiva su protección, su derecho a la asistencia social integral o para recibir asistencia sanitaria, la valoración de sus destinos en los seis meses siguientes a la fecha de dicho cambio se regirá por el cómputo que resulte más favorable a la evaluada.

En idénticos términos se considerará al guardia civil que, como consecuencia de su condición de víctima del terrorismo, se vea obligado a ocupar un puesto de trabajo diferente al que viniera ocupando.

4º. La valoración del tiempo en que un evaluado haya coincidido en la ocupación de un destino, una comisión de servicio con ocupación de puesto de trabajo, una adscripción temporal, una sucesión de mando o en los supuestos a que se refieren los párrafos 1º y 2º anteriores, serán incompatibles entre sí. Cuando se produzca esta coincidencia en el tiempo, se valorará únicamente la modalidad de ocupación o prestación de servicios que aporte una puntuación más alta al evaluado, salvo en los supuestos contemplados en los párrafos 1º y 2º.

a.5) «Otras situaciones».

Se valora el tiempo en que, ostentando los empleos de la categoría a la que pertenecen los evaluados, se ha permanecido en situación de activo sin ocupación de un puesto de trabajo, en disfrute de licencias por asuntos propios o por estudios, así como en aquellas situaciones administrativas en que compute como tiempo de servicios.

a.6) Aspectos comunes en la valoración de «Destinos y situaciones».

1º. El tiempo que, computado como de servicios, se haya permanecido en las situaciones administrativas de excedencia por razón de violencia de género o por la consideración de víctima del terrorismo, se valorará con la misma puntuación del último puesto de trabajo que se hubiera ocupado.

2º. El tiempo permanecido en la situación de suspensión de empleo por imposición de sanción disciplinaria, cuando, una vez ejecutada la sanción, fuere posteriormente revocada con carácter firme, en vía administrativa o jurisdiccional; así como el tiempo permanecido en la situación de suspensión de funciones, cuando se produzca el sobreseimiento del procedimiento, sentencia absolutoria o terminación del expediente disciplinario sin imposición de sanción por falta muy grave, se valorarán con la misma puntuación del puesto de trabajo que se ocupaba al pasar a esas situaciones.

3º. Cuando el tiempo permanecido en la situación de suspensión de funciones sea superior a la duración de la condena por sentencia firme o de la sanción disciplinaria que hubiera sido impuesta, la diferencia en tiempo se valorará como en situación de activo, pendiente de asignación de destino.

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

b.1) Puntuación del concepto «Destinos».

De acuerdo con los criterios de valoración definidos en el párrafo a.1) y teniendo en cuenta los aspectos recogidos en el párrafo a.4), la puntuación correspondiente a un día de cada destino se obtendrá de multiplicar por 0,008 la suma de los coeficientes que le corresponden para cada uno de los criterios de valoración que le afecten. La puntuación correspondiente a cada destino será la resultante de aplicar esta puntuación a todo el tiempo que deba computar, aplicando la fórmula siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| *p211* | *Puntuación del tiempo en destinos*  |
|  | *Tiempo en días ocupando un destino* |
|  | *Coeficiente por día de ocupación de un destino, para cada uno de los criterios aplicados* |

Donde la suma de los coeficientes aplicables es:

La puntuación específica a aplicar por cada día de ocupación en un destino será la que figure expresamente entre las características singulares del puesto orgánico correspondiente, de acuerdo con la normativa que regula su estructura y contenido.

Para los puestos de trabajo que no formen parte de la estructura organizativa de la Guardia Civil y, por tanto, no se encuentren incluidos en las relaciones de puestos orgánicos de sus unidades, deberá establecerse una puntuación específica, aplicando los coeficientes que correspondan, de acuerdo con los criterios de valoración *Cd1*, *Cd2* y *Cd3*. En cuanto al criterio *Cd4*, se valorará según la función que resulte aplicable a los cometidos del puesto ocupado; y respecto al criterio *Cd5*, se puntuará siempre como no sujeto a servidumbre.

b.2) Puntuación del concepto «Ocupaciones temporales de puestos de trabajo».

La puntuación del tiempo permanecido ocupando temporalmente un puesto de trabajo es la misma que se recoge en el párrafo b.1) para los destinos, teniendo en cuenta las compatibilidades y demás aspectos recogidos en el párrafo a.4).

b.3) Puntuación del concepto «Sucesiones de mando».

La puntuación del tiempo permanecido desempeñando una sucesión de mando con carácter interino o accidental es la misma que se recoge en el párrafo b.1) para los destinos, teniendo en cuenta las compatibilidades y demás aspectos recogidos en el párrafo a.4).

b.4) Puntuación del concepto «Otras situaciones».

La puntuación asignada por el tiempo permanecido en cada una de estas situaciones, entre 0,004 y 0,007 puntos por día, es la que se detalla en el cuadro que se inserta a continuación:

|  |
| --- |
| **Puntuación de situación de activo sin ocupar un puesto de trabajo, licencias y otras situaciones** |
| **Situaciones** | **Puntuación****por día** |
| Activo, pendiente de asignación de destino | 0,006 |
| Activo sin destino por cese (artículos 60 y 61 del Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado por R. D. xxx/2016, de xx de xxx) | 0,004 |
| Licencia por asuntos propios | 0,005 |
| Licencia por estudios | 0,005 |
| Servicios especiales | 0,007 |
| Excedencia por acceso directo como alumno de los centros docentes de formación de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil | 0,007 |
| Excedencia por cuidado de familiares (durante el primer año de cada periodo de excedencia) | 0,005 |

La puntuación correspondiente a cada periodo permanecido en una de estas situaciones será la resultante de aplicar esta puntuación a todo el tiempo que deba computar.

b.5) Puntuación absoluta del elemento «Destinos y situaciones».

La puntuación absoluta de este elemento de valoración se obtendrá de la suma de las puntuaciones asignadas a cada uno de los conceptos que lo integran, mediante la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| *p21* | *Puntuación del elemento «Destinos y situaciones»* |
| *p211* | *Puntuación del tiempo en destinos*  |
| *p212* | *Puntuación del tiempo en ocupaciones temporales de puestos de trabajo* |
| *p213* | *Puntuación del tiempo en sucesiones de mando*  |
| *p214* | *Puntuación del tiempo en otras situaciones*  |

1.2.2 «Méritos y recompensas».

A) Valoración.

a.1) «Acreditación del valor».

Se valora la declaración del valor en la modalidad o modalidades que consten anotadas en el apartado correspondiente de la hoja de servicios de los evaluados, de acuerdo con la normativa que regula las recompensas militares y la específica que establezca los hechos, servicios y circunstancias determinantes de la declaración del valor para el personal de las Fuerzas Armadas.

a.2) «Condecoraciones».

1º. Se valoran las recompensas oficiales concedidas a título individual que consten anotadas en el apartado correspondiente de la hoja de servicios de los evaluados, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en el artículo 8.2 b) y en el apartado 1.2.2. B) del anexo a la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx.

2º. Las condecoraciones civiles y extranjeras que, de acuerdo con las limitaciones establecidas, no sean consideradas en este concepto, se valorarán en el Grupo 5 «Otras cualidades, méritos y aptitudes».

3º. En ningún caso se puntuarán en este concepto las recompensas que únicamente figuren anotadas en el apartado de «Vicisitudes y datos biográficos» de la hoja de servicios de los evaluados.

a.3) «Felicitaciones».

1º. Se valoran las felicitaciones concedidas con carácter individual que figuren anotadas en el apartado correspondiente de la hoja de servicios de los evaluados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 c) y en el apartado 1.2.2. C) del anexo a la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx.

2º. Las felicitaciones con anotación en la hoja de servicios que sean concedidas con carácter individual de acuerdo con la normativa que regula las recompensas militares, se valorarán y puntuarán con las recompensas de este tipo.

3º. En ningún caso se puntuarán en este concepto las felicitaciones colectivas ni aquellas otras que únicamente figuren anotadas en el apartado de «Vicisitudes y datos biográficos» de la hoja de servicios de los evaluados, sin perjuicio de que puedan ser valoradas en el Grupo 5 «Otras cualidades, méritos y aptitudes».

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

b.1) Puntuación del concepto «Acreditación del valor».

El reconocimiento o acreditación del valor se puntuarán, para cada modalidad, en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **Modalidad de declaración del valor** | **Puntos** |
| Heroico | 2 |
| Muy distinguido | 1,5 |
| Distinguido, reconocido o acreditado | 1 |
| Reconocido por acumulación de hechos de armas | 1 |
| Hechos de armas | 0,5 |

Las modalidades de declaración y, en su caso, las puntuaciones que se establecen en esta orden, se modificarán o actualizarán, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa que regula las recompensas militares, y los procedimientos y normas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en las Fuerzas Armadas.

b.2) Puntuación del concepto «Condecoraciones».

Las condecoraciones que sean consideradas se puntuarán de acuerdo con lo que se establece en el apartado 1.2.2. B) del anexo a la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx. La puntuación de este concepto será la suma de todas ellas.

b.3) Puntuación del concepto «Felicitaciones».

Las felicitaciones que sean consideradas se puntuarán de acuerdo con lo que se establece en el apartado 1.2.2. C) del anexo a la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx. La puntuación de este concepto será la suma de todas ellas.

b.4) Puntuación absoluta del elemento «Méritos y recompensas».

La puntuación absoluta de este elemento de valoración se obtendrá de la suma de las puntuaciones asignadas a cada uno de los conceptos que lo integran, mediante la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| *p22* | *Puntuación del elemento «Méritos y recompensas»*  |
| *p221* | *Puntuación de «Acreditación del valor»* |
| *p222* | *Puntuación de «Condecoraciones»* |
| *p223* | *Puntuación de «Felicitaciones»* |

1.3 Grupo 3 «perfil académico».

1.3.1 «Enseñanza de formación y cursos de capacitación».

A) Valoración.

a.1) «Enseñanza de formación».

1º. Se valora el puesto obtenido por cada evaluado, de acuerdo con la ordenación resultante tras la superación del plan de estudios y el acceso a la escala a la que pertenecen; o en su caso, por lo que se refiere a la categoría de oficiales, para el acceso a su escala de origen.

2º. Teniendo en cuenta que su obtención está referida al momento de la finalización del plan de estudios, el coeficiente de ordenación en la enseñanza de formación se mantendrá invariable para cada evaluado en todos los procesos de evaluación.

a.2) «Cursos de capacitación para el ascenso».

1º. Se valora el puesto obtenido por cada evaluado tras la superación del curso de capacitación para el ascenso al empleo para el que se realiza la evaluación, de acuerdo con la ordenación resultante.

2º. El resultado obtenido tras la superación del curso de capacitación para el ascenso al empleo de comandante de la escala de oficiales, de acuerdo con la ordenación resultante, también se valorará en todas las evaluaciones para el ascenso y para la selección de asistentes a los cursos de capacitación que tengan lugar a partir de su realización; así como para la selección de asistentes a los cursos de altos estudios profesionales que se determinen.

3º. No se valorarán los cursos de capacitación para los que se requiera únicamente la aptitud de los asistentes, sin que dé lugar a su ordenación posterior.

4º. No se valorará el curso de capacitación en la fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición.

5º. En aquellas evaluaciones para la selección de asistentes a un curso de altos estudios profesionales en que, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 17.2 de la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, se considere y valore de forma independiente la puntuación obtenida en un curso de capacitación para el ascenso, no se valorará el concepto de «Cursos de capacitación para el ascenso».

6º. Para aquellos evaluados que, por circunstancias extraordinarias, no pudiera determinarse la puntuación obtenida tras superar un curso de capacitación, ni el puesto alcanzado, de acuerdo con la ordenación resultante, el concepto de «Cursos de capacitación para el ascenso» se valorará aplicando un coeficiente de ordenación (*Ccc*) de 0,5.

7º. Teniendo en cuenta que su obtención está referida al momento de la superación del curso de capacitación para el ascenso, el coeficiente de ordenación en el curso de capacitación se mantendrá invariable para cada evaluado en todos los procesos de evaluación en que intervenga.

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

b.1) Puntuación del concepto «Enseñanza de formación».

La posición de cada evaluado en la ordenación determinará el coeficiente y la puntuación de este concepto mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
| *Cef* | *Coeficiente de ordenación en la enseñanza de formación*  |
| *P* | *Puesto del evaluado en la ordenación*  |
| *n* | *Número de componentes de la promoción de acceso a la escala que hubiesen cursado el mismo plan de estudios*  |

b.2) Puntuación del concepto «Cursos de capacitación para el ascenso».

La posición de cada evaluado en la ordenación determinará el coeficiente y la puntuación de este concepto mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
| *Ccc* | *Coeficiente de ordenación en el curso de capacitación* |
| *P* | *Puesto del evaluado en la ordenación*  |
| *n* | *Número de componentes del curso de capacitación* |

b.3) Puntuación absoluta del elemento «Enseñanza de formación y cursos de capacitación».

La puntuación absoluta de este elemento de valoración se obtendrá de la suma de los coeficientes de ordenación, afectados por los factores de ponderación que más adelante se establecen, mediante la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
| *p31* | *Puntuación del elemento «Enseñanza de formación y cursos de capacitación»* |
|  | *Factor determinante de la puntuación de la enseñanza de formación* |
|  | *Factor determinante de la puntuación de los cursos de capacitación* |
|  |

Donde la suma de los factores de ponderación aplicables es:

Los valores respectivos de los factores de ponderación determinantes de la puntuación de la enseñanza de formación y de los cursos de capacitación, de acuerdo con el tipo de evaluación y la escala de pertenencia de los evaluados, son los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Finalidad de la evaluación** |  |  |
| Ascenso por elección y por clasificación Selección de asistentes a cursos de capacitación  | 5 | 5 |
| Selección de asistentes a determinados cursos de altos estudios profesionales (sin valoración independiente de un curso de capacitación) | 2 | 8 |
| Selección de asistentes a determinados cursos de altos estudios profesionales (con valoración independiente de un curso de capacitación)Fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposiciónEvaluaciones en las que ninguno de los concurrentes haya realizado un curso de capacitación | 10 | 0 |

1.3.2 «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español».

A) Valoración.

a.1) «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales».

1º. Se valoran aquellos cursos de especialización en que las aptitudes adquiridas habilitan para el desempeño de cometidos o la ocupación de puestos de trabajo correspondientes a la categoría de empleos a la que pertenecen los evaluados; así como los cursos de altos estudios profesionales realizados por los evaluados.

2º. Los criterios de valoración aplicables a cada curso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.3.2 A) 2º del anexo a la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, la puntuación otorgada a cada criterio y los coeficientes de ponderación a aplicar, son los que se detallan en el cuadro que se inserta a continuación:

|  |
| --- |
| **Puntuación de los cursos de acuerdo con los criterios de valoración** |
| **Criterios de valoración de actividades formativas** | **Puntuación** | **Coeficientes de ponderación** |
| 1. **Tipo de enseñanza**
 |  |  |
| * 1. Perfeccionamiento
 | 5 |
| * 1. Altos estudios profesionales
 | 10 |
| 1. **Carga lectiva**
 |  |  |
| * 1. Presencial, duración en ECTS (por cada ECTS)
 | 0,12 |
| * 1. Presencial, duración en horas (por cada 10 horas)
 | 0,08 |
| * 1. A distancia, carga inferior a 1 ECTS o 10 horas por semana (cada semana)
 | 0,04 |
| * 1. A distancia, carga igual o superior a 1 ECTS o 10 horas por semana (cada semana)
 | 0,08 |
| 1. **Sistema de selección**
 |  |  |
| * 1. Designación directa
 | 3 |
| * 1. Concurso
 | 6 |
| * 1. Concurso-oposición y evaluaciones
 | 10 |
| 1. **Servidumbre por razón de título**
 |  |  |
| * 1. Cumplimiento por cualificación profesional con ocupación de puesto orgánico de especialista
 |  |
| * + 1. 5 años
 | 10 |
| * + 1. 4 años
 | 8 |
| * + 1. 3 años.
 | 6 |
| * 1. Cumplimiento por aptitud en curso de altos estudios profesionales con ocupación de puesto orgánico
 |  |
| * + 1. 4 años
 | 8 |
| * + 1. 3 años
 | 6 |
| * + 1. 2 años
 | 4 |
| * 1. Cumplimiento por aptitud en curso de especialización ocupando un puesto orgánico
 |  |
| * + 1. 2 años
 | 4 |
| * + 1. 1 año
 | 2 |
| 1. **Categoría del curso a efectos del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil (**Real Decreto xxx/2016/ de xx de xxxx)
 |  |  |
| * 1. Categoría A
 | 2 |
| * 1. Categoría B
 | 4 |
| * 1. Categoría C
 | 6 |
| * 1. Categoría D
 | 8 |
| * 1. Categoría E
 | 10 |

3º. Si a algún curso le fueran de aplicación puntuaciones diferentes por la aplicación de un mismo criterio de valoración, se le otorgará la puntuación que resulte más favorable. No obstante, el criterio de «carga lectiva» incluirá la suma de las puntuaciones que correspondan para los cursos con modalidad mixta de asistencia, presencial y a distancia.

4º. A aquellos cursos que, en sucesivas ediciones, hayan tenido cargas lectivas diferentes, se les asignará la misma a efectos de su valoración en todos los procesos de evaluación. Para determinar su duración, que en ningún caso podrá ser superior al registro más alto ni inferior al más bajo de la carga lectiva que se hubiera asignado en todas las ediciones anteriores, se considerará aquélla que resulte más acorde con las competencias que se adquieran con la superación del curso, de acuerdo con el informe que emita al efecto la Jefatura de Enseñanza.

Asimismo, se ajustará la carga lectiva asignada a los cursos de mayor duración de modo que la puntuación total que se otorgue no exceda en ningún caso los 20 puntos, todo ello de acuerdo con las puntuaciones que se establecen en el apéndice I para cada actividad formativa.

5º. Con independencia de la puntuación asignada a cada curso atendiendo al criterio de «sistema de selección», cuando la designación para realizarlo hubiera sido directa para el evaluado, será ésta la puntuación a asignar por este criterio.

6º. La puntuación correspondiente a aquellos cursos sobre los que, en la fecha límite para la consideración de la información complementaria aportada por los evaluados, no constare el cumplimiento del periodo de servidumbre fijado para cada curso en el Registro de actividades formativas de interés para la Guardia Civil y, en su caso, en el Catálogo de cualificaciones profesionales, en relación con las características del destino o puesto orgánico ocupado, sufrirá una devaluación en la forma que se indica:

|  |  |
| --- | --- |
| **Grado de cumplimiento de la servidumbre** | **Devaluación sobre la puntuación del curso** |
| Servidumbre cumplida en más del 50%, destinado u ocupando un puesto orgánico en que se cumple | 10% |
| Servidumbre cumplida en menos del 50%, destinado u ocupando un puesto orgánico en que se cumple | 20% |
| Servidumbre cumplida en más del 50%, sin estar destinado ni ocupar un puesto orgánico en que se cumple | 30% |
| Servidumbre cumplida en menos del 50%, sin estar destinado ni ocupar un puesto orgánico en que se cumple | 40% |
| Servidumbre no iniciada | 50% |

7º. El cumplimiento del periodo de servidumbre correspondiente a cada curso, a efectos de lo previsto en este apartado, es independiente de que el evaluado mantenga o no la condición de destinable forzoso por razón de título en el momento de la evaluación.

8º. En ningún caso, la pérdida de una cualificación profesional supondrá para el evaluado una devaluación del curso con cuya superación se hubiera obtenido, sin perjuicio de que tal devaluación pudiera resultar aplicable por el grado de cumplimiento de la servidumbre asociada al mismo.

9º. Cuando un curso contenga módulos, asignaturas o fases completas de otros estudios realizados, se tendrá en cuenta únicamente aquella actividad formativa que otorgue mayor puntuación al evaluado.

10º. En caso de que un curso se haya obtenido por homologación de otro, o del conjunto de otros, se le otorgará la misma puntuación que a la actividad o actividades formativas a las que se hubiera homologado.

11º. No se valorarán los cursos realizados para mejorar las competencias en un idioma o para la obtención de un perfil lingüístico determinado.

12º. No se considerarán los cursos que no vengan recogidos en el Registro de centros, cursos y títulos; en el Registro de actividades formativas de interés para la Guardia Civil; y cuando sean impartidos en centros oficiales ajenos, sin obtener el oportuno reconocimiento de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil. No obstante, si constare para algún evaluado la realización de un curso no incluido en los registros anteriores, y que, por sus características debiera considerarse equivalente a otro sí registrado, a juicio del órgano de evaluación, se considerará y valorará con la misma puntuación que la correspondiente al curso equivalente registrado, salvo que éste hubiera sido también considerado para el evaluado. La consideración de un curso en la forma expuesta deberá ser puesta en conocimiento de todos los evaluados.

a.2) «Idiomas».

1º. Se valora la acreditación por parte de los evaluados de estar en posesión de determinadas competencias lingüísticas en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil, de acuerdo con la Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil, y que son los siguientes: inglés, francés, alemán, árabe, italiano, portugués y ruso.

2º. Las competencias lingüísticas a valorar son las reconocidas en los siguientes estándares:

1. Perfil lingüístico «*Standardized Language Profile*»(SLP), según el Acuerdo de Normalización (STANAG) 6001 sobre «Niveles de Competencia en Idiomas».
2. Nivel común de referencia en idiomas, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

3º. La acreditación del perfil lingüístico SLP se hará de acuerdo con lo previsto en la Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, o en la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, según corresponda.

4º. La acreditación de un nivel o subnivel de idiomas del MCERL se realizará mediante certificado oficial expedido por una Escuela Oficial de Idiomas con validez en todo el territorio nacional.

5º. No se valorará en este concepto la adquisición de las competencias propias de un nivel del MCERL, similar o equivalente en el idioma inglés, con la superación de un plan de estudios de la enseñanza de formación para acceso a una de las escalas de la Guardia Civil.

6º. A los efectos de valoración en este concepto, no se considerarán equivalencias entre los niveles del perfil lingüístico SLP y del MCERL.

7º. La valoración de cada uno de los idiomas considerados se someterá a la ponderación que a continuación se indica:

|  |  |
| --- | --- |
| **Idioma** | **Ponderación de la puntuación obtenida** |
| Inglés | 100% |
| Francés | 75% |
| Alemán, árabe, italiano, portugués y ruso | 50% |

a.3) «Titulaciones del sistema educativo español».

1º. Se valora el nivel académico acreditado por los evaluados, a partir del que les corresponda con la obtención del primer empleo en su escala.

2º. También se valoran las titulaciones del sistema educativo español que sean acreditadas por los evaluados. La primera de las titulaciones correspondiente a un mismo nivel educativo se valorará al 100%; la segunda, al 75% y las restantes, al 50%.

3º. La especial relevancia de la utilidad y aplicación de los conocimientos adquiridos con las titulaciones consideradas a las diferentes áreas de actividad de la Guardia Civil, será valorada en el Grupo 5 «Otras cualidades, méritos y aptitudes».

4º. No se valorarán las titulaciones siguientes:

a) Las que en cada momento sean o hayan sido exigidas para la incorporación a las diferentes escalas de la Guardia Civil, a través de la enseñanza de formación.

b) Las titulaciones o sus equivalencias que sean obtenidas con la superación de los correspondientes planes de estudio y la obtención del primer empleo en cada una de las diferentes escalas.

c) Las obtenidas con la superación de un curso de capacitación para el ascenso a los empleos en que así se establezca.

d) Las obtenidas con la superación de un curso de la enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales.

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

b.1) Puntuación del concepto «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales».

De acuerdo con los criterios de valoración de cursos definidos en el párrafo a.1) y teniendo en cuenta los demás aspectos que en el mismo párrafo se recogen, la puntuación correspondiente a cada curso se obtendrá de sumar las puntuaciones otorgadas por cada criterio, previamente sometida cada una de ellas al factor de ponderación correspondiente, teniendo en cuenta que el valor máximo a alcanzar por un curso será de 20 puntos.

Para calcular la puntuación de este concepto se sumará la correspondiente a todos los cursos valorados, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
| *P321* | *Puntuación de «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales»* |
|  | *Puntuación de cada criterio de valoración de cursos* |
|  | *Coeficiente de ponderación de cursos* |

Donde la suma de los coeficientes de ponderación aplicables es:

La puntuación específica que corresponde a cada uno de los cursos es la que se detalla en la matriz de valoración de actividades formativas que se recoge en el apéndice I.

b.2) Puntuación del concepto «Idiomas».

La puntuación a asignar a cada idioma será la más alta de las que le corresponda, de acuerdo con la valoración de las competencias lingüísticas que se establece en el apéndice II para el perfil lingüístico SLP, y los niveles y subniveles del MCERL.

Para calcular la puntuación de este concepto se sumará la correspondiente a cada idioma, teniendo en cuenta que la valoración máxima de un idioma será de 20 puntos, y que será sometida a la ponderación correspondiente.

La fórmula a aplicar para la puntuación de los idiomas es la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| *P322* | *Puntuación de «Idiomas»* |
|  | *Puntuación del idioma inglés* |
|  | *Puntuación del idioma francés* |
|  | *Puntuación de los idiomas alemán, árabe, italiano, portugués y ruso* |

b.3) Puntuación del concepto «Titulaciones del sistema educativo español».

Para calcular la puntuación de este concepto se sumará la correspondiente al nivel educativo y la de todas las titulaciones que hayan sido valoradas, de acuerdo con lo que se establece en la matriz de valoración de titulaciones del sistema educativo español que, por categoría de empleos, se recoge en el apéndice III. Seguidamente, aquellas titulaciones que correspondan a un mismo nivel educativo serán sometidas a la ponderación establecida.

La fórmula a aplicar para la puntuación de este concepto es la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| *P323* | *Puntuación de «Titulaciones del sistema educativo español»* |
|  | *Puntuación del nivel académico* |
|  | *Puntuación de las titulaciones correspondientes a un mismo nivel educativo del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES 2, MECES 3 y MECES 4)* |

C) Cálculo de la puntuación normalizada.

c.1) Puntuación normalizada del concepto «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales».

La puntuación absoluta correspondiente a este concepto será sometida a normalización mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
| *pn 321* | *puntuación normalizada de «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales»* |
|  | *puntuación absoluta del evaluado, donde:* |
|  | *para > Usup, = Usup* |
|  | *para < Uinf, = Uinf* |
| *Uinf*  | *umbral inferior de normalización* |
| *Usup* | *umbral superior de normalización* |

c.2) Puntuación normalizada del concepto «Idiomas».

La puntuación absoluta correspondiente a este concepto será sometida a normalización mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
| *pn 322* | *puntuación normalizada de «Idiomas»* |

c.3) Puntuación normalizada del concepto «Titulaciones del sistema educativo español».

La puntuación absoluta correspondiente a este concepto será sometida a normalización mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
| *pn 323* | *puntuación normalizada de «Titulaciones del sistema educativo español»* |

c.4) Puntuación normalizada del elemento «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español».

La puntuación normalizada de este elemento de valoración se obtendrá a partir de las puntuaciones normalizadas de los conceptos que la integran, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, aplicando a cada uno el factor de ponderación que le corresponde mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
| *pn32* | *Puntuación normalizada del elemento «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español»* |

1.4 Grupo 4 «NOTAS DESFAVORABLES».

1.4.1 «Penas por delitos».

Por cada pena principal impuesta por delitos contemplados en el Código Penal Militar y en el Código Penal ordinario que figuren anotadas en la hoja de servicios en el momento de la evaluación se detraerán, de acuerdo con la gradación prevista, los puntos que se indican en el apartado 1.4.1 del anexo a la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx.

1.4.2 «Sanciones disciplinarias».

Por cada sanción disciplinaria por falta muy grave o por falta grave que figuren anotadas en la hoja de servicios en el momento de la evaluación se detraerán, de acuerdo con la gradación prevista, los puntos que se indican en el apartado 1.4.2 del anexo a la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx.

1.4.3 Puntuación del grupo 4 «Notas desfavorables».

La puntuación negativa absoluta de este grupo de valoración se obtendrá de la suma de las puntuaciones negativas asignadas a los elementos que lo integran, aplicando la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
| *P4* | *Puntuación del grupo 4 de valoración* |
| *p41* | *Puntuación de las penas por delitos* |
| *p42* | *Puntuación de las sanciones disciplinarias* |

1.5 Grupo 5 «Otras cualidades, méritos y aptitudes».

1.5.1 «Otras cualidades y capacidad de liderazgo».

A) Valoración.

a.1) Valoración por el órgano de evaluación.

1º. Se valoran otras cualidades no contempladas en los demás grupos de valoración y la capacidad de liderazgo de los evaluados. Esta valoración y su puntuación se realizarán directamente por el órgano de evaluación, de acuerdo con su propia conceptuación y criterio.

2º. Para realizar esta valoración deberá considerarse:

a) La trayectoria general de cada evaluado y el resultado de sus evaluaciones anteriores.

b) Las observaciones y orientaciones de los calificadores, las valoraciones de los superiores jerárquicos, y las alegaciones formuladas por los calificados que consten en los IPECGUCI,s afectados por la evaluación; así como, en su caso, los informes complementarios que los acompañen.

c) La restante información que se estime oportuna del historial profesional de los evaluados, así como los informes adicionales que se hubieran recabado.

d) Las certificaciones contempladas en el artículo 4.1 c) de la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx. A estos efectos, se tendrá en cuenta que las notas desfavorables ya canceladas de la hoja de servicios de los afectados sólo podrán considerarse en las evaluaciones para el ascenso al empleo superior al que se ostentare en el momento de la cancelación.

e) La información complementaria que hubiera sido aportada por el interesado.

a.2) Informes de capacidad de liderazgo y encuestas de prestigio.

1º. Se tendrá en cuenta para la valoración de este elemento en aquellos tipos de evaluaciones que se determinen, de acuerdo con su finalidad, el resultado de los informes de capacidad de liderazgo y de las encuestas de prestigio que, con arreglo al diseño que se establezca, sean aprobados por mi Autoridad.

2º. Las encuestas de prestigio que se establezcan contemplarán su realización por personal de empleos superiores, igual y, en su caso, inferiores al de los evaluados, si bien su cumplimentación será voluntaria.

3º. Cuando sean considerados para la evaluación los informes o encuestas a que se refiere este párrafo, su valoración supondrá, en conjunto, un máximo del 35% de la puntuación de este elemento de valoración.

a.3) Resultado de la calificación media en base a la evaluación comparativa del prestigio profesional.

1º. El resultado de la calificación media en base a la evaluación comparativa del prestigio profesional de los IPECGUCI,s de la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, que hayan sido considerados para cada evaluado, determinará el 25% de la puntuación de este elemento de valoración.

2º. En caso de que no se disponga de este resultado para todos los evaluados, se omitirá de la evaluación, de modo que no tenga incidencia en el conjunto de la valoración de este elemento.

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

1º. La puntuación absoluta de este elemento de valoración podrá alcanzar un máximo de 40 puntos, de acuerdo con la valoración realizada por el órgano de evaluación y los demás aspectos que intervienen.

2º. La puntuación directa del órgano de evaluación podrá alcanzar para cada evaluado un máximo de 40 puntos.

3º. El resultado de los informes de capacidad de liderazgo y encuestas de prestigio, así como el de la calificación media en base a la evaluación comparativa del prestigio profesional, en caso de que intervengan en la valoración, afectarán a la puntuación realizada por el órgano de evaluación proporcionalmente a su peso relativo, y tendrán una valoración máxima en conjunto de 40 puntos.

4º. Al resultado de la calificación media en base a la evaluación comparativa del prestigio profesional, en caso de que intervenga, se le otorgará una puntuación máxima de 40 puntos.

5º. La puntuación absoluta se obtendrá aplicando las fórmulas siguientes:

Si no se considera *p512*:

Si no se considera *p513*:

Si no se consideran *p512* ni *p513*:

|  |  |
| --- | --- |
| *p51* | *Puntuación del elemento «Otras cualidades y capacidad de liderazgo»* |
| *p511* | *Puntuación asignada a otras cualidades y capacidad de liderazgo*  |
| *p512* | *Puntuación de la encuesta de prestigio e informe de capacidad de liderazgo* |
| *p513* | *Calificación media en base a la evaluación comparativa del prestigio profesional* |

1.5.2 «Otros méritos y aptitudes».

A) Valoración.

Se valoran otros méritos y aptitudes apreciables y relevantes en los evaluados que no hubieran sido contemplados en los demás grupos de valoración, de acuerdo con la información contenida en el historial profesional de los evaluados y, en especial, en los apartados de «Vicisitudes y datos biográficos», «Cualificaciones profesionales» y de «Manifestaciones de orden cultural y deportivo» de la hoja de servicios; así como en el expediente académico de los evaluados. También se valorará aquella otra información complementaria que fuera aportada por los interesados. La valoración de este elemento y su puntuación se realizará directamente por el órgano de evaluación, de acuerdo con su propia conceptuación y criterio.

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

La puntuación absoluta de este elemento de valoración estará comprendida entre 0 y 30 puntos, de acuerdo con la valoración realizada por el órgano de evaluación.

**2. PROCESO DE NORMALIZACIÓN.**

2.1 NORMALIZACIÓN DE PUNTUACIONES.

La puntuación obtenida en cada uno de los grupos y elementos de valoración, conforme a lo establecido en el apartado anterior, será sometida a un proceso de normalización en la forma siguiente:

a) La puntuación absoluta del grupo 1 «Evaluación del desempeño» se normalizará en conjunto.

b) La puntuación absoluta de los demás elementos de valoración se someterá a normalización, con las excepciones siguientes:

1º. La puntuación del elemento «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español» se normaliza para cada uno de los conceptos que lo integran, conforme se describe en el apartado 1.3.2 C).

2º. No se normalizará la puntuación de los elementos de valoración que integran el grupo 4 «Notas desfavorables», sino que se descontará directamente de la puntuación ponderada de los grupos 1, 2 y 3 para dar lugar a la puntuación preliminar.

La fórmula a aplicar para la normalización es la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| *Pn*  | *puntuación normalizada del grupo o elemento de valoración* |
| *Pe* | *puntuación absoluta del evaluado en el concepto, elemento o grupo, donde:* |
|  | *para Pe > Usup, Pe = Usup* |
|  | *para Pe < Uinf, Pe = Uinf* |
| *Uinf*  | *umbral inferior de normalización* |
| *Usup* | *umbral superior de normalización* |

2.2 UMBRALES DE NORMALIZACIÓN.

Para cada concepto, elemento o grupo de valoración afectados, el umbral superior (*Usup)* establece la puntuación absoluta máxima de referencia, mientras que el umbral inferior (*Uinf)* establece la puntuación absoluta mínima de referencia.

Con arreglo a la fórmula prevista, los evaluados cuyas puntuaciones absolutas no alcancen el umbral inferior o coincidan con él, obtendrán una puntuación normalizada de 10. Del mismo modo, los evaluados cuyas puntuaciones alcancen o superen el umbral superior, obtendrán una puntuación normalizada de 20.

De acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del anexo a la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, y según las previsiones establecidas en la disposición transitoria cuarta de la citada norma, se establece en el apéndice IV el valor de los umbrales de normalización superior (*Usup*) e inferior (*Uinf*) para cada grupo y elemento de valoración afectados, así como para los conceptos que integran el elemento de «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español», que surtirán efecto durante el periodo que en el mismo se indica.

**3. PROCESO DE PONDERACIÓN.**

Una vez normalizada la puntuación de los grupos y elementos de valoración afectados, conforme a las reglas del apartado anterior, se someterá el conjunto al proceso de ponderación que se recoge en el artículo 22 de la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx.

Los factores de ponderación a aplicar a cada uno de los conceptos, elementos o grupos de valoración afectados, de acuerdo con la finalidad de la evaluación y dentro de los límites fijados en el artículo 22.3 de la Orden PRE/xxx/2016, de xx de xxxx, son los que se establecen en la matriz de ponderación que se inserta a continuación:

|  |
| --- |
| **MATRIZ DE PONDERACIÓN** |
| **Grupos de valoración** | **Elementos de valoración** | **Finalidad de las evaluaciones** |
| Ascenso por elección Selección de asistentes a cursos de capacitación | Ascenso por clasificación | Selección de asistentes a cursos de altos estudios profesionales |
| Grupo 1 «Evaluación del desempeño» | «Competencias de carácter profesional y personal» | 23% | 22% | 19% |
| «Competencias profesionales directivas» |
| «Prestigio profesional» |
| Grupo 2 «Trayectoria profesional» | «Destinos y situaciones» | 24% | 26% | 26% |
| «Méritos y recompensas» | 14% | 15% | 14% |
| Grupo 3 «Perfil académico» | «Enseñanza de formación y cursos de capacitación» | 9% | 10% | 12% |
| «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español» | 15% | 15% | 18% |
| Grupo 5 «Otras cualidades, méritos y aptitudes» | «Otras cualidades y capacidad de liderazgo» | 9% | 7% | 6% |
| «Otros méritos y aptitudes» | 6% | 5% | 5% |

Los factores de ponderación a aplicar en la valoración de la fase de concurso del proceso selectivo para el ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición serán los que se establecen en la matriz de ponderación que a continuación se incluye:

|  |
| --- |
| **MATRIZ DE PONDERACIÓN** **Fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición** |
| **Grupos de valoración** | **Elementos de valoración** | **Ponderación** |
| Grupo 1 «Evaluación del desempeño» | «Competencias de carácter profesional y personal» | 15% |
| «Competencias profesionales directivas» |
| «Prestigio profesional» |
| Grupo 2 «Trayectoria profesional» | «Destinos y situaciones» | 30% |
| «Méritos y recompensas» | 17% |
| Grupo 3 «Perfil académico» | «Enseñanza de formación y cursos de capacitación» | 16% |
| «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español» | 22% |

**4. PUNTUACIÓN FINAL.**

Como resultado de aplicar la ponderación conforme a lo que se establece en el apartado anterior, se obtendrá la puntuación final de cada evaluado, de acuerdo con la fórmula siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
|  | *puntuación final del evaluado* |
| *Pn1* | *puntuación normalizada del grupo 1* |
|  | *factor de ponderación del grupo 1* |
|  | *puntuación normalizada de cada elemento de valoración* |
|  | *factor de ponderación de cada elemento de valoración* |
| *P4* | *puntuación absoluta del grupo 4* |

Donde la suma de los factores de ponderación es:

Las fórmulas específicas a aplicar para el cálculo de la puntuación final, de acuerdo con la finalidad de cada evaluación, son las siguientes:

1. Ascenso por elección y selección de asistentes a los cursos de capacitación.



En el curso de capacitación para el ascenso a comandante, ésta será la puntuación de la fase de concurso, con una incidencia del 23% sobre la puntuación final que dará lugar a la clasificación. El 77% restante vendrá determinado por la puntuación alcanzada en las pruebas realizadas con carácter previo a la evaluación.

b) Ascenso por clasificación.

c) Selección de asistentes a cursos de altos estudios profesionales.



En los cursos en que el sistema de selección sea por concurso, esta puntuación final determinará el orden de clasificación de los evaluados. Cuando se valore de forma independiente la puntuación de un curso de capacitación previamente realizado, la puntuación obtenida con la fórmula descrita tendrá una incidencia del 20% sobre la puntuación final que dará lugar al orden de clasificación, mientras que el 80% vendrá determinado por la puntuación alcanzada en el curso de capacitación.

En los cursos en que el sistema de selección sea por concurso-oposición, esta puntuación será la resultante de la fase de concurso. Si el resultado de las pruebas previas exigibles no interviniera en la evaluación, la puntuación final que dará lugar al orden de clasificación será la obtenida con la fórmula, como resultante de la fase de concurso. Si la puntuación obtenida en las pruebas previas interviniera en el resultado de la evaluación, la puntuación obtenida con la fórmula descrita tendrá una incidencia del 20% sobre la puntuación final que dará lugar al orden de clasificación, mientras que el 80% vendrá determinado por la puntuación alcanzada en las pruebas previas realizadas.

d) Proceso selectivo para el ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición.



Esta puntuación será la resultante de la fase de concurso, que tendrá una incidencia del 23% sobre la puntuación final del proceso selectivo, que dará lugar al orden de prelación para el ascenso. El 77% restante vendrá determinado por la puntuación alcanzada en el curso de capacitación correspondiente.

La puntuación final a alcanzar por cada evaluado, con un máximo teórico de 100 puntos, contendrá cuatro decimales, de modo que se aproxime a la diezmilésima de punto, tras aplicar las reglas generales de redondeo.

**APÉNDICE I**

**VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS**

|  |
| --- |
| **Matriz de valoración de cursos****Categoría de Oficiales** |
| **Cursos** | **Puntos asignados por cada criterio de valoración** | **Puntuación****asignada** |
| **Código** | **Denominación** | **Tipo de enseñanza** | **Carga lectiva asignada** | **Sistema de selección** | **Servidumbre por razón de título** | **Categoría del curso** |
| **1.1** | **1.2** | **2.1****2.2** | **2.3****2.4** | **3.1** | **3.2** | **3.3** | **4.1** | **4.2** | **4.3** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| **Matriz de valoración de cursos****Categoría de Suboficiales** |
| **Cursos** | **Puntos asignados por cada criterio de valoración** | **Puntuación****asignada** |
| **Código** | **Denominación** | **Tipo de enseñanza** | **Carga lectiva asignada** | **Sistema de selección** | **Servidumbre por razón de título** | **Categoría del curso** |
| **1.1** | **1.2** | **2.1****2.2** | **2.3****2.4** | **3.1** | **3.2** | **3.3** | **4.1** | **4.2** | **4.3** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| **Matriz de valoración de cursos****Categoría de Cabos y Guardias** |
| **Cursos** | **Puntos asignados por cada criterio de valoración** | **Puntuación****asignada** |
| **Código** | **Denominación** | **Tipo de enseñanza** | **Carga lectiva asignada** | **Sistema de selección** | **Servidumbre por razón de título** | **Categoría del curso** |
| **1.1** | **1.2** | **2.1****2.2** | **2.3****2.4** | **3.1** | **3.2** | **3.3** | **4.1** | **4.2** | **4.3** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**APÉNDICE II**

**VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS EN IDIOMAS**

|  |
| --- |
| **Matriz de valoración de competencias lingüísticas en idiomas** |
| **Idiomas****valorados** | **Competencias lingüísticas** |
| **Perfil SLP** | **Puntos** | **Nivel/subnivel MCERL** | **Puntos** |
| InglésFrancésAlemánÁrabeItalianoPortuguésRuso | 1111 | 4 | A1 | 2 |
| Nivel funcional 2222 | 8 | A2 | 4 |
| Nivel profesional 3333 | 12 | B1 | 6 |
| Nivel experto 4444 | 16 | B2 | 10 |
| Por cada rasgo con un nivel superior a los anteriores | 1 | C1 | 14 |
| Por cada rasgo con un nivel “plus” (+) sobre los anteriores | 0,5 | C2 | 18 |

**APÉNDICE III**

**VALORACIÓN DE LAS TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL**

|  |
| --- |
| **Matriz de valoración de titulaciones del sistema educativo español** |
| **Categoría de empleos** | **Nivel académico y Titulaciones** | **Puntos** |
| Oficiales | Nivel académico | Doctor | 1,00 |
| Titulaciones | Doctorado (MECES 4)  | 0,40 |
| Máster (MECES 3) | 0,35 |
| Graduado nivel 3, licenciado, arquitecto, ingeniero (MECES 3) | 1,35 |
| Graduado nivel 2, diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico (MECES 2) | 1,00 |
| Suboficiales | Nivel académico | Doctor | 1,00 |
| Máster | 0,75 |
| Titulaciones | Doctorado (MECES 4) | 0,40 |
| Máster (MECES 3) | 0,35 |
| Graduado nivel 3, licenciado, arquitecto, ingeniero (MECES 3) | 1,35 |
| Graduado nivel 2, diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico (MECES 2) | 1,00 |
| Cabos y guardias  | Nivel académico | Doctor | 1,00 |
| Máster | 0,75 |
| Graduado | 0,50 |
| Titulaciones | Doctorado (MECES 4) | 0,40 |
| Máster (MECES 3) | 0,35 |
| Graduado nivel 3, licenciado, arquitecto, ingeniero (MECES 3) | 1,35 |
| Graduado nivel 2, diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico (MECES 2) | 1,00 |

**APÉNDICE IV**

**VALOR DE LOS UMBRALES DE NORMALIZACIÓN**

**(Aplicables en el periodo de plantillas 2017-2021)**

El valor de los umbrales a aplicar en el proceso de normalización de las puntuaciones en las evaluaciones recogidas en el ámbito de aplicación de esta orden general, es el que se detalla en este apéndice para que surtan efectos en el periodo indicado.

En las evaluaciones para la selección de asistentes a un curso de capacitación para el ascenso se aplicarán los mismos umbrales que se establecen para las evaluaciones para el ascenso al empleo para cuyo desempeño capacita el curso.

En las evaluaciones para la selección de asistentes a los cursos de altos estudios profesionales que se determinen, se aplicarán los mismos umbrales que se establecen para las evaluaciones para el ascenso al empleo inmediatamente superior al de los evaluados, si todos ostentaran el mismo; y en caso contrario, para el ascenso al empleo al que, preferentemente, vaya dirigido el curso, de acuerdo con la convocatoria.

**1. GRUPO 1 «Evaluación del desempeño»**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Finalidad de la evaluación** | **Umbral superior** | **Umbral inferior** |
| Ascenso a general de brigada | 9,61 | 6,50 |
| Ascenso a coronel en la escala de oficiales | 9,61 | 6,28 |
| Ascenso a coronel en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999 | 9,61 | 6,28 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales | 9,43 | 6,43 |
| Ascenso a teniente coronel en las escalas de la Ley 42/1999 | 8,55 | 6,44 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales | 9,43 | 6,43 |
| Ascenso a comandante en las escalas de la Ley 42/1999 | 9,01 | 6,19 |
| Ascenso a suboficial mayor | 8,81 | 5,59 |
| Ascenso a subteniente | 8,83 | 5,29 |
| Ascenso a brigada | 8,83 | 5,29 |
| Ascenso a cabo mayor y fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo | 8,99 | 5,26 |

**2. GRUPO 2 «TRAYECTORIA PROFESIONAL»**

2.1. «Destinos y situaciones»

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Finalidad de la evaluación** | **Umbral superior** | **Umbral inferior** |
| Ascenso a general de brigada | 177,06 | 108,88 |
| Ascenso a coronel en la escala de oficiales | 135,11 | 91,10 |
| Ascenso a coronel en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999 | 120,85 | 91,10 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales | 103,42 | 52,43 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | 111,15 | 49,42 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999 | 93,11 | 49,42 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales | 85,45 | 35,36 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | 86,56 | 32,13 |
| Ascenso a comandante en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999 | 75,24 | 32,13 |
| Ascenso a suboficial mayor | 105,50 | 44,00 |
| Ascenso a subteniente | 92,23 | 39,20 |
| Ascenso a brigada | 72,82 | 30,54 |
| Ascenso a cabo mayor y fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo | 116,60 | 72,08 |

2.2. «Méritos y recompensas»

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Finalidad de la evaluación** | **Umbral superior** | **Umbral inferior** |
| Ascenso a general de brigada | 133,75 | 26,05 |
| Ascenso a coronel en la escala de oficiales | 189,22 | 20,16 |
| Ascenso a coronel en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999 | 71,70 | 20,16 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales | 138,43 | 9,50 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | 177,17 | 14,83 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999 | 57,70 | 14,83 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales | 132,62 | 0,50 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | 160,92 | 16,02 |
| Ascenso a comandante en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999 | 49,60 | 16,02 |
| Ascenso a suboficial mayor | 103,50 | 5,00 |
| Ascenso a subteniente | 88,10 | 4,50 |
| Ascenso a brigada | 56,24 | 0,00 |
| Ascenso a cabo mayor y fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo | 49,75 | 6,38 |

**3. GRUPO 3 «perfil académico»**

3.1. **«**Enseñanza de formación y cursos de capacitación**»**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Finalidad de la evaluación** | **Umbral superior** | **Umbral inferior** |
| Ascenso a general de brigada | 9,82 | 0,58 |
| Ascenso a coronel en la escala de oficiales | 9,80 | 0,47 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales | 9,60 | 0,29 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | 9,58 | 3,01 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales | 9,60 | 0,29 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | 9,84 | 2,58 |
| Ascenso a todos los empleos en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999 | 9,77 | 0,23 |
| Ascenso a todos los empleos en la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999 | 9,61 | 0,31 |
| Ascenso a suboficial mayor | 8,84 | 0,99 |
| Ascenso a subteniente | 9,74 | 0,12 |
| Ascenso a brigada | 9,74 | 0,12 |
| Ascenso a cabo mayor y fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo | 8,63 | 1,37 |

3.2. «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español»

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Finalidad de la evaluación** | **Umbrales** | **«Cursos de especialización y de altos estudios profesionales»[[1]](#footnote-1)** | **«Idiomas»** | **«Titulaciones del sistema educativo español»** |
| Ascenso a general de brigada | Superior | 754,57 | 29,95 | 4,50 |
| Inferior | 36,12 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a coronel en la escala de oficiales | Superior | 595,72 | 26,29 | 3,03 |
| Inferior | 47,77 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a coronel en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999 | Superior | 595,72 | 26,29 | 3,03 |
| Inferior | 47,77 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales | Superior | 476,13 | 32,79 | 4,50 |
| Inferior | 22,85 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | Superior | 423,38 | 7,10 | 4,98 |
| Inferior | 11,85 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999 | Superior | 161,80 | 7,10 | 4,98 |
| Inferior | 11,85 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales | Superior | 337,64 | 32,79 | 2,25 |
| Inferior | 22,85 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | Superior | 365,40 | 11,00 | 4,43 |
| Inferior | 6,04 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a comandante en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999 | Superior | 174,06 | 11,00 | 4,43 |
| Inferior | 6,04 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a suboficial mayor | Superior | 272,87 | 11,00 | 2,39 |
| Inferior | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a subteniente | Superior | 306,90 | 6,07 | 2,25 |
| Inferior | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a brigada | Superior | 195,21 | 6,07 | 2,25 |
| Inferior | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Ascenso a cabo mayor y fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo | Superior | 145,65 | 1,50 | 2,93 |
| Inferior | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

**4. GRUPO 5 «OTRAS CUALIDADES, MÉRITOS Y APTITUDES»**

4.1. «Otras cualidades y capacidad de liderazgo»

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Finalidad de la evaluación** | **Umbral superior** | **Umbral inferior** |
| Ascenso a general de brigada | 36,06 | 14,63 |
| Ascenso a coronel en la escala de oficiales | 38,06 | 12,81 |
| Ascenso a coronel en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999 | 38,06 | 12,81 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales | 33,66 | 15,09 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | 34,21 | 17,43 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999 | 34,21 | 17,43 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales | 33,66 | 15,09 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | 32,77 | 14,06 |
| Ascenso a comandante en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999 | 32,77 | 14,06 |
| Ascenso a suboficial mayor | 29,55 | 13,18 |
| Ascenso a subteniente | 32,23 | 13,27 |
| Ascenso a brigada | 32,23 | 13,27 |
| Ascenso a cabo mayor | 32,02 | 4,24 |

4.2. «Otros méritos y aptitudes»

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Finalidad de la evaluación** | **Umbral superior** | **Umbral inferior** |
| Ascenso a general de brigada | 27,05 | 10,97 |
| Ascenso a coronel en la escala de oficiales | 28,54 | 9,61 |
| Ascenso a coronel en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999 | 28,54 | 9,61 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales | 25,25 | 11,31 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | 25,66 | 13,07 |
| Ascenso a teniente coronel en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999 | 25,66 | 13,07 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales | 25,25 | 11,31 |
| Ascenso a comandante en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 | 24,58 | 10,54 |
| Ascenso a comandante en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999 | 24,58 | 10,54 |
| Ascenso a suboficial mayor | 22,17 | 9,89 |
| Ascenso a subteniente | 24,17 | 9,96 |
| Ascenso a brigada | 24,17 | 9,96 |
| Ascenso a cabo mayor | 24,01 | 3,18 |

1. Puntuación obtenida en base al sistema vigente de puntuación de cursos, pendiente de traducir al nuevo método [↑](#footnote-ref-1)